



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 04 DE DICIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-2351-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a Otros Ingresos por concepto de alquiler de edificios de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia EM-003-002-23. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Manuel Coronel Kautz**, presidente ejecutivo; **Katherine Argeñal López**, gerente general; **Peter Hans Díaz Balladares**, gerente jurídico; **Oscar Alberto Castrillo Monje**, gerente financiero; **José Zamora Calero**, contador general; **Nidia Varela Cuadra**, asistente de la Gerencia Financiera; **Sonia del Socorro Báez Castilla**, responsable de tesorería; **Fabiola Carolina Palacio Baltodano**, excajera; **Enrique López Chávez**, vicecontador general; **Elieth Nororí Blanco**, especialista "AA"; **Gerald Vallecillo Argeñal**, auxiliar contable "AA"; **Allan Luis Gaitán Núñez**, analista contable; **Félix Fernando Espinoza Centeno**, analista contable de impuestos "A" y **María Mercedes Hernández Roa**, cajera, todos de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno de la cuenta Otros Ingresos por concepto de alquiler de edificios, de acuerdo a las políticas establecidas por la empresa.** **B) Determinar si los Otros Ingresos recibidos por concepto de alquiler de edificios han sido registrados, soportados y**



depositados íntegramente en las cuentas bancarias a nombre de la empresa, en el período objeto a revisión. **C)** Evaluar el cumplimiento de la autoridad aplicable (leyes, reglamentos, manuales y normativas) a los Otros Ingresos por concepto de alquiler de edificios; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El cumplimiento de los controles internos establecidos por la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), para la administración de los recursos Otros Ingresos por concepto de alquiler de edificios; por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de registro de activo fijo de bienes inmuebles en Balanza de Comprobación; **b)** Falta de provisión de cuentas por cobrar por arriendo del uso de bienes inmuebles del Plantel de Piedras Blancas y Planta Hugo Chávez I (Managua-Las Brisas); y **c)** Falta de gestión de cobro por el ajuste realizado al incremento contractual del cuatro por ciento (4%) anual al canon de arriendos por renovación de contratos. **2)** Los Otros Ingresos por concepto de alquiler de edificios, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fueron debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias que maneja la empresa; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados. **3)** La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables a los Otros Ingresos por concepto de alquiler de edificios, durante el período sujeto a revisión; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la empresa auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las



recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-003-002-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, derivado de la revisión a los Otros Ingresos por concepto de alquiler de edificios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Manuel Coronel Kautz**, presidente ejecutivo; **Katherine Argeñal López**, gerente general; **Peter Hans Díaz Balladares**, gerente jurídico; **Oscar Alberto Castrillo Monje**, gerente financiero; **José Zamora Calero**, contador general; **Nidia Varela Cuadra**, asistente de la Gerencia Financiera; **Sonia del Socorro Báez Castilla**, responsable de tesorería; **Fabiola Carolina Palacio Baltodano**, excajera; **Enrique López Chávez**, vicecontador general; **Elieth Nororí Blanco**, especialista "AA"; **Gerald Vallecillo Argeñal**, auxiliar contable "AA"; **Allan Luis Gaitán Núñez**, analista contable; **Félix Fernando Espinoza Centeno**, analista contable de impuestos "A" y **María Mercedes Hernández Roa**, cajera, todos de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60)



días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA